



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0293

**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

**ACUSE**

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

Expediente: 01/0010/290125

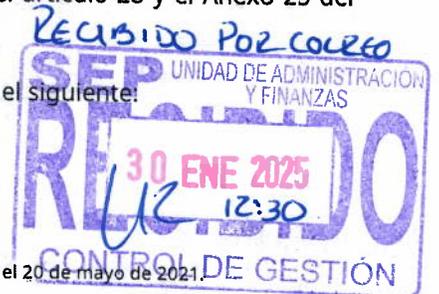
**C. ANSELMO PEÑA COLLAZO**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Educación Pública  
**PRESENTE**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el oficio No. 416/DGPyPA/2025/0275 de fecha 24 de enero 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025*<sup>4</sup>).

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:



<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

0239



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0293

## DICTAMEN REGULATORIO

Primeramente, es conveniente especificar que, tal y como lo establece el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR, se considera como trámite, *"cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución"*.

En ese contexto, se advierte que la Propuesta Regulatoria refiere en su numeral 2.1 el Objetivo General de la misma, a decir:

*"Contribuir a que las IFDP<sup>5</sup> logren la acreditación de sus programas educativos por parte de las instancias reconocidas a nivel nacional, lo que propicia el desarrollo de las capacidades académicas y de gestión de las IFDP y de impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes y con ello, la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales"*.

Aunado a lo anterior, el numeral 3.2 define a la Población objetivo de la siguiente manera:

*"Considerando que el Programa está dirigido a fortalecer los Sistemas de Educación Normal, la población objetivo está conformada por las AEL<sup>6</sup> y las IFDP<sup>7</sup> del país, que ofrecen la formación continua de las/os docentes de educación básica, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por la SEP, sin importar la zona o el nivel de desagregación geográfica en el que se encuentre o el grado de marginación (bajo, medio o alto)"*.

Finalmente, el numeral 3.3. establece:

*"Los beneficiarios son las AEL y las IFDP que imparten programas de formación continua, que presentaron voluntariamente a evaluación, los documentos de la adecuación, ante las instancias normativas correspondientes y cumplen con lo establecido en el apartado 3.3.1 de las presentes ROP"*

En ese orden de ideas, tal y como se desprende de los párrafos arriba citados, se observa que las personas físicas o morales del sector privado no participan de manera directa en el Programa que nos ocupa, toda vez que los apoyos están dirigidos a Autoridades Educativas e Instituciones de Formación Docente Públicas.

<sup>5</sup> Instituciones de Formación Docente Públicas, que para fines de las presentes Reglas de Operación, comprenden a las Escuelas Normales, (incluye a las bilingües interculturales), y los Centros de Actualización del Magisterio que ofertan los servicios de educación para la formación inicial de maestras y maestros de educación básica en la modalidad escolarizada y mixta y, acorde a los planes y programas de estudio establecidos por la SEP.

<sup>6</sup> Autoridades Educativas Locales

<sup>7</sup> Instituciones de Formación Docente Públicas





Derivado de lo anterior, el presente Dictamen Regulatorio, se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 77, fracción II, incisos a) y b), numerales i) y ii) de la LFPRH.

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

En el marco de la revisión efectuada al formulario y a la ROP, se destaca que las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el Ejercicio Fiscal 2025, se han configurado acorde a lo establecido en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, Inciso a) de la LFPRH.

En el apartado de objetivos, se distingue entre objetivos generales (sección 2.1) y objetivos específicos (sección 2.2), ofreciendo una visión integral de los propósitos del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa. En el tercer segmento, referente a los lineamientos, se abordan temas esenciales como la cobertura territorial (sección 3.1), la población objetivo (sección 3.2) y los beneficiarios/as, detallando tanto requisitos como el procedimiento de selección (sección 3.3).

Asimismo, se dedica especial atención a las características de los apoyos, abarcando aspectos como tipo, monto, devengo, aplicación y reintegro de los recursos (sección 3.4). En la misma línea, se precisan los derechos, obligaciones y las posibles causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos (sección 3.5). El involucramiento de participantes se clasifica en instancias ejecutoras y normativas (sección 3.6), mientras que se destaca la relevancia de la coordinación institucional (sección 3.7).

En cuanto a la operación del programa, el numeral 4 se define en el proceso general (sección 4.1) y su ejecución práctica, detallando avances físicos y financieros, acta de entrega-recepción y cierre de ejercicio (sección 4.2). La auditoría, el control y el seguimiento del programa se tratan de manera específica en el quinto apartado, proporcionando un marco normativo para estos procesos.

La evaluación, tanto interna (sección 6.1) como externa (sección 6.2), se contempla con indicadores definidos y procesos establecidos. La transparencia, tratada en la sección 7, se divide en difusión (sección 7.1) y contraloría social (sección 7.2), delineando la manera en que se comunicará la información y se fomentará la participación ciudadana.

Finalmente, el octavo numeral aborda el procedimiento de quejas y denuncias, detallando específicamente cómo se recibirán, procesarán y seguirán tales expresiones de la comunidad en relación con el programa, En síntesis, la estructura y contenido de las ROP proporcionan una base sólida para la implementación y supervisión eficaz del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa durante el ejercicio fiscal 2025.





Por otro lado, esa Secretaría incluyó en las ROP los siguientes anexos:

- 1A Listado de Instituciones de Formación Docente Públicas que conforman la población objetivo que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa;
- 2A Diagramas de flujo;
- 3A Formatos de seguimiento académico y financiero;
- 4A Modelo de convocatoria;
- 5A.1 Modelo de Convenio de Colaboración;
- 5A.2 Modelo de Anexo de Ejecución;
- 5A.3 Modelo de Lineamientos Internos de Coordinación;
- 5A.4 Modelo de Acuerdo de Traspaso de Recursos Financieros;
- 6A Acta de entrega-recepción de documentos de la planeación; y
- 7A Formato de oficio de liberación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que la SEP ha dado cumplimiento al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, Inciso a) de la LFPRH, asegurando una implementación eficiente y transparente del programa en cuestión.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Al respecto de los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, la SEP señaló el numeral 3.1 de las ROP los aspectos vinculados a la cobertura del programa, señalando es de alcance nacional. En el numeral 3.2, se esbozan los lineamientos para identificar la población objetivo, compuesta por AEL y IFDP del país, responsables de ofrecer formación continua a docentes de educación básica según los planes y programas de estudio establecidos por esa Secretaría.

Con respecto a las personas beneficiarias, en el numeral 3.3 se especifica que las AEL y las IFDP que imparten programas de formación continua, y que presentaron voluntariamente a evaluación sus documentos de planeación, son beneficiarios directos del programa. Las Escuelas Públicas de Educación Básica participantes en el proceso durante el ejercicio fiscal son consideradas beneficiarios indirectos.

El apartado 3.3.1 detalla los requisitos que las AEL y las IFDP deben cumplir para participar en el proceso de selección del programa, como ser AEL con IFDP que oferten servicios de educación para la formación inicial de maestras y maestros, participar en actividades programadas, entregar documentos de planeación a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), obtener dictamen favorable, cumplir con Informes trimestrales y avances técnicos, además adherirse a las disposiciones establecidas en las ROP.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0293

En cuanto al procedimiento de selección (numeral 3.3.2), las AEL y las IFDP postulantes presentarán a la DGESuM los documentos de planeación según los criterios y lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Operación de la Estrategia de Desarrollo Institucional de la Escuela Normal (EDINEN). La DGESuM emitirá el acta de entrega-recepción de documentos de la planeación, formalizando la recepción y permitiendo la evaluación por comités de pares académicos externos.

En conclusión, las ROP presentan criterios de selección claros, definibles, mensurables y objetivos, cumpliendo así con las especificaciones del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH. Los lineamientos establecidos en las ROP permiten una evaluación precisa y transparente de los beneficiarios, instituciones y localidades objetivo del programa, promoviendo la equidad y eficacia en su implementación.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Al respecto, se observa que las POP demuestran coherencia con estos requisitos en su numeral 4. En el proceso de difusión, la DGESuM establece la publicación en su portal oficial, asegurando la transparencia y accesibilidad de la información. En cuanto a la participación y recepción de solicitudes, las AEL y las IFDP, responsables de la elaboración de documentos de planeación, consensuan y presentan proyectos de manera clara, involucrando a la DGESuM en la evaluación, validando así el proceso.

La validación y dictaminación, crucial para la objetividad, se destaca por la convocatoria a Comités de Pares Académicos y la coordinación de la evaluación por parte de la DCESuM. La asignación y radicación del recurso se formaliza mediante notificaciones y la elaboración de Convenios de Colaboración, garantizando trazabilidad financiera.

En la ejecución, se supervisan proyectos, permitiendo ajustes y reorientación de recursos, reflejando una adaptabilidad necesaria. La validación y comprobación trimestral de avances físicos y financieros y el cierre del ejercicio refuerzan la estructura de rendición de cuentas integral.

En resumen, el proceso delineado en las ROP exhibe una coherencia considerable en sus diferentes etapas, contribuyendo a la transparencia y eficiencia en la asignación y ejecución de recursos. Finalmente, en el anexo 2A se incluye el diagrama de flujo del Programa.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la



Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0293

Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*<sup>8</sup>, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>9</sup>, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>10</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>11</sup>.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a la SEP a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>10</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

<sup>11</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0293**

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>12</sup>, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz**  
**Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**